

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 0324

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00338 00
Demandante	JESUS ALFONSO MEDINA
Demandado	EMPRESARIOS COLOMBIANOS SAS Y OTR
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observa de la contestación realizada por la demandada PRONTO PROGRESO S.A.S. en el pronunciamiento al hecho 1 de la demanda que lavamóvil pronto en Colombia es una franquicia, la cual en sus inicios fue propiedad del señor **JORGE ANDRES GARCERAT GARCERAT** identificado con cedula de ciudadanía número 9.048.345 quien la registro como establecimiento de comercio de su propiedad bajo el nombre LAVAMOVIL PRONTO LTDA, y dado que para el extremo temporal inicial de la relación laboral que señala el demandante el señor GARCERAT GARCERAT era propietario del establecimiento de comercio para el cual señala el demandante presto sus servicios el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a **JORGE ANDRES GARCERAT GARCERAT** en su condición de litisconsorte necesario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a la **JORGE ANDRES GARCERAT GARCERAT** identificado con cedula de ciudadanía 9.048.345 en su condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **JORGE ANDRES GARCERAT GARCERAT**, conforme lo dispone el **artículo 8 de la ley 2213 del 2022**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. so pena de dar aplicación a lo estipulado en el Art. 30 CPLSS.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a979ea9b56e9311b79ebfcc18e2cee483eb2bdebb7bc2d07c32d18a720aebfe**
Documento generado en 25/01/2024 10:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 300 del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual no se accedió a la corrección aritmética solicitada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00462 00
Demandante	DARIO CORREA CALLE
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE INVALIDEZ CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA – INTERESES MORATORIOS

AUTO No. 0330

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que efectivamente el apoderado judicial del demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral segundo del auto No. 300 del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual no se accedió a la corrección aritmética solicitada, por lo que procede este despacho a estudiar el recurso interpuesto.

Este Despacho, mediante sentencia 074 del 20 de abril de 2022, profirió fallo dentro del presente proceso; en cuya parte resolutive se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor DARÍO CORREA CALLE tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, le reconozca la pensión de invalidez a partir del 11 de agosto de 2016, en cuantía del SLMMV, en razón de 13 mesadas anuales, y con sus respectivos incrementos de ley.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante DARÍO CORREA CALLE, la suma de \$24.154.819, por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez, causado en el periodo 11 de agosto de 2016 y 31 de marzo de 2022. La mesada pensional que deberá continuar pagando a partir del 01 de abril de 2022 asciende a un SLMMV.

CUARTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que descuente del retroactivo pensional que corresponde al señor DARÍO CORREA CALLE, los aportes con destino al sistema general de seguridad social en salud, pero solo de las mesadas ordinarias.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a indexar mes a mes las mesadas reconocidas al señor DARÍO CORREA CALLE desde el 11 de agosto de 2016 hasta la ejecutoria del fallo, y a partir de esa fecha se empezarán a causar los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho el 4% del valor de la condena.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada esta providencia, CONSÚLTESE con el Superior.”

No obstante, tal como lo advierte la parte demandante y como lo indicó el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL en la sentencia 226 del 22 de julio de 2022, en el caso en estudio en la que advierte el error y señala:

“Efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes, se tiene que el retroactivo generado entre el 11 de agosto de 2016 y el 31 de marzo de 2022 –extremos de la sentencia revisada-, por 13 mesadas, ascendería a la suma de \$60.641.164, la que resulta superior a la establecida por el juez de instancia -\$24.154.819-; no obstante, al examinarse el asunto por vía de consulta en favor de la demandada, no puede hacerse más gravosa la condena de instancia.”

Evidenciándose efectivamente que se cometió un error aritmético al totalizar las mesadas que constituyen el retroactivo.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS, establece:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera del texto original).

Al respecto, advierte el Despacho que la providencia examinada debe corregirse, tal como pasa a explicarse:

El retroactivo se ordenó liquidar desde el **11 de agosto de 2016** hasta el **31 de marzo de 2022** teniendo como mesadas adeudadas para el año 2016 5,67 meses cada una por valor de \$689.455 para un total de **\$ 3.906.912**, para el año 2017 el valor de la mesada fue de \$737.717 por 13 mesadas para un total de **\$9.590.321**, para el año 2018 el valor de la mesada fue de \$781.242 por 13 mesadas para un total de **\$10.156.146**, para el año 2019 el valor de la mesada fue de \$828.116 por 13 mesadas para un total de **\$10.765.508**, para el año 2020 el valor de la mesada fue de \$877.803 por 13 mesadas para un total de **\$11.411.439**, para el año 2021 el valor de la mesada fue de \$908.526 por 13 mesadas para un total de **\$11.810.838**, para el año 2022 el valor de la mesada fue de \$1.000.000 por 3 mesadas para un total de **\$3.000.000**, por lo que el total del retroactivo efectivamente corresponde a la suma de **\$60.641.164** y no la suma de **\$24.154.819** como quedo plasmada en la parte resolutive de la sentencia 074 del 20 de abril de 2022 proferida por este Despacho.

En tales condiciones, para el Despacho refulge la necesidad de corregir la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, en el sentido de precisar que el valor del retroactivo es la suma de **\$60.641.164**.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto No. 300 del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), las demás decisiones se mantienen incólume.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia No. 074 del 20 de abril de 2022, proferida por este Despacho, únicamente en cuanto al valor del retroactivo el cual corresponde a la suma de **\$60.641.164.**

TERCERO: Esta providencia hace parte integral de la sentencia 074 del 20 de abril de 2022.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d98f215bdd5184f06e810776614f059c43ad4369bbb4945e443d8cac3813044**

Documento generado en 25/01/2024 10:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, los vinculados COLPENSIONES, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC Y DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA presentaron escrito de réplica a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00581 00
Demandante	LUIS EDUARDO CORDOBA
Demandado	CONCIVIL S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO (PAGO APORTES)

AUTO No. 0329

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de los vinculados COLPENSIONES, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC Y DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

Igualmente, teniendo en cuenta que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA - CVC, solicitó la vinculación de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P” (EPSA. E.S.P.) en su condición de beneficiaria de la obra. El Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61

del CGP., ordenará su vinculación corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la vinculada DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA, propuso como excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA, AUSENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA RELACIÓN SUSTANCIAL DE DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA CON EL DEMANDANTE QUE PERMITA VINCULARLA COMO LITISCONSORTE NECESARIO y LA INNOMINADA O GENERICA las cuales ninguna corresponde a las contempladas taxativas en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL, no se les dará el trámite de previa.

De igual manera, se requerirá a DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término no mayor a diez (10) días informe la dirección de notificación de la sociedad DRAGADOS Y CONTRUCCIONES S.A. con domicilio principal en la ciudad de Madrid.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **COLPENSIONES, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC Y DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado a las excepciones que propuso como previa **DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA.**

TERCERO: REQUERIR al DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA, para que en el término no mayor a diez (10) días informe la dirección de notificación de la sociedad DRAGADOS Y CONTRUCCIONES S.A. con domicilio principal en la ciudad de Madrid.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P” (EPSA. E.S.P.) en condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P” (EPSA. E.S.P.), conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial principal de **COLPENSIONES**, a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, a la abogada CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ, portadora de la T.P. No. 57.706 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA, a la abogada MARTHA CECILIA PAEZ GALLO, portadora de la T.P. No. 82.636 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f0ae0c425dc70aa62cfecc27884d5392a6aae2b316cbd9184610df5d25ffc**

Documento generado en 25/01/2024 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0341

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00129-00
Demandante	JOSÉ HERNANDO RAMÍREZ AGUIRRE
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR y SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL JUEVES, PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031e0893f0c6026cdf62ef9b749636dc1d8b1d2bf2ff3a4819a744788604361**

Documento generado en 25/01/2024 10:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0342

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00213-00
Demandante	SORAIDA CUELLAR LARRAHONDO
Demandado	- SEGUROS DE VIDA ALFA
Vinculado	- IVANNA ANDREA ÁLZATE - MARÍA DEL CONSUELO BURBANO
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL – CONTROVERSIA

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR y SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL MARTES, SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d52c04edbe861fc4b00a35d9d7a4db54fd1357e883b0ab6f6be1b07ee26305c**

Documento generado en 25/01/2024 10:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0351

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2020-00227-00
Demandante	ORFA MARÍA VILLA TEGUEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR y SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL MARTES, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que trata la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dd107bb2d9d16d4f8dc5cd35382133cec67f1ffce0968951d2cf38d265c85**

Documento generado en 25/01/2024 10:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando el abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto No. 242 del 17 de enero de 2024. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0340

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00220 00
Demandante	JUAN PABLO ORTIZ REINA
Demandados	FERREPLASTICOS CALI SAS
Tema	CULPA PATRONAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se avizora que el demandante puede ser sujeto de especial protección por cuanto según hechos indicados en la demanda padece de una enfermedad, por lo que conforme a los lineamientos dados en reunión de mejoramiento celebrada el 4 de diciembre de 2023, en la que se dispuso reprogramar la agenda del despacho, dando prelación a los procesos con radicación más antigua, así como los procesos cuyos demandantes se encuentran en una condición de especial protección constitucional y teniendo que el actor podría encontrarse dentro de una de esas causales procede el Despacho a reponer la decisión contenía en el auto 242 del 17 de enero de 2024.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van a actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en el auto No. 242 del 17 de enero de 2024, y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL MARTES, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con 30 minutos de antelación a la hora señalada, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6884a20a182a85872049f5dcaa207c9b05afac929876f5b3865100df9b089cba**
Documento generado en 25/01/2024 10:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00012, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 343

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00012 00
Demandante	PHANOR ILERA CARDOZO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
Tema	PENSIÓN ESPECIAL - ALTO RIESGO-

PHANOR ILERA CARDOZO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **PHANOR ILERA CARDOZO**, identificado con c.c.

16.714.250, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue historia laboral del demandante

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **BALDOMERO ROSERO CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.988.507 y la tarjeta Profesional No. 136.387 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4b51857fe0bcc5ab5ad636f20c6d4d6a55fa52ee341d1d8768d39eb3319c95**

Documento generado en 25/01/2024 10:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>